

RAD. 47.001.31.53.001.2015.00373.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Fundación Proaves de Colombia

Demandados: Compañía la Victora S.A.S.

Por memorial presentado el 14 de junio de 2022, la Compañía Cafetera La Victoria S.A.S. elevó solicitud de cancelación de medida de cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria que se segregaron del predio de mayor extensión, identificado con folio N°080-4067- sobre el cual se decretó la medida de inscripción de demanda, en virtud de que en cada uno de ellos se encuentra la anotación de la cautela.

En tal sentido, revisado el expediente se avizora que por proveído del 8 de octubre de 2013 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, despacho ante el cual se inició las acutaciones procesales, decretó la medida cautelar de inscipcion de la demanda, de la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por oficio del 5 de noviembre de 2013, tal como se aprecia en esta imagen del folio 53 archivo 1o del expediente digital.



Tal como se puede apreciar la medida se consolido frente al predio que le correspondía el folio 080-4067, si del mismo se habían efectuado segregaciones anteriormente, no podían trasladarse la medida, porque física y jurídicamente ya no correspondían a ee predio.

En cuanto a las segregaciones posteriores, aunque no fueran ordenada por el despacho a cargo del proceso, el registrador, por disposición del artículo 51 del Estatuto rgistral, deben ser trasladadas oficiosamente.

Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 1579 de 2012 10 EVA - Gestor Normativo se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, **y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.**

En este caso, una vez culminado el proceso, se procedio a ordenar la cancelación de la medida, por auto del 13 de diciembre de 2021, que pesaba sobre el mentado folio.

En atención a la petición de quien fungió como parte demandada dentro del proceso de la referencia, debe señalarse que frente a las segregaciones previas, **NO TIENE PORQUE HABERSE INSCRITO LA**

MEDIDA decretada en ese proceo; con respecto a las posteriores, al haberse trasladados oficiosamente, de lo cual no se tiene conocimiento en el proceso, pero fundamentalmente porque operó por mandato legal, le corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, su cancelación, igualmente oficiosa, sin perjuicio de los derechos regitrales que eventualmente correspondan por tal cancelación.

Por consiguiente, no se accederá a la petición efectuada mediante memorial del pasado 14 de junio del año en curso, de decretar cancelación de cautela y oficiar a la oficina de registro, para que tome nota de aquella, relacionada con predios que fueran segregados ante o después de inscrita la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO